

///mes, 20 de Abril de 2011.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente N° 19/09 caratulado: **“ACUMAR s/Control Industrial”** de los autos principales N° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/ Estado Nacional y ots. s/ Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.-

Las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a fojas 653, 740/741, 1010/1016, 1321/1327 y 1405/1407, como así también el informe de fojas 1136/1140 y las certificaciones de avances efectuados por los Actuarios en referencia al presente objetivo, que constan a fojas 48, 49 y 56.-

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que en fecha 27-09-10 la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo solicitó la extensión del plazo para la producción de los informes requeridos en las resoluciones de fechas 22-10-08 y 07-06-09. Y posteriormente, habiendo sido otorgada la prórroga requerida, la mencionada Autoridad solicitó un nuevo plazo especial de 30 días hábiles a partir del vencimiento que se produciría el día 15-10-10, a fin de desarrollar un sistema único integrado de carga web de las inspecciones realizadas y las programadas, denominado Sistema General de Inspecciones, y así implementar un sistema de datos que garantice una única base homogénea.

Que la ACUMAR presentó diversos informes con los relevamientos de fiscalizaciones, declaraciones de agente contaminante y planes de reconversión industrial. En fecha 01-12-10 explicitó que además de llevar a cabo el mencionado sistema de inspecciones, también consolidó una base de datos con la información suministrada por empresas de servicios, organismos públicos y la información recabada en el empadronamiento a través del sistema SICMAR, y relevó la totalidad de los expedientes físicos a fin de diagramar una base de datos con registros libres de contradicciones. En ella acompañó una base de datos con un número de 9.849 empresas inspeccionadas y 7.764 empresas fiscalizadas, e informó que el acumulado de agente contaminante alcanzó las 318

declaraciones, obtenidas luego que el cuerpo de inspectores dependiente de la Coordinación de Fiscalización, y en base a un diagrama establecido, procede a visitar a las empresas con el fin de inspeccionarlas, tomar las pertinentes muestras de los efluentes en caso de resultar necesario, y en el supuesto que los indicadores dieran por encima de lo establecido en la normativa interna de ACUMAR, proceder a declarar al administrado, como agente contaminante. Habiendo alcanzado al mes de noviembre de 2010 la cantidad de 41 Programas de Reconversión Industrial aprobados.

Que en el informe presentado en fecha 15-02-11 la Autoridad Obligada explicitó que las inspecciones, llevadas a cabo en base a un diagrama establecido por el Cuerpo de Inspectores dependiente de la COFI, alcanzaron el número de 11.318; las declaraciones de Agente Contaminante ascendieron a 472, a 60 los Programas de Reconversión Industrial aprobados y a 147 las empresas clausuradas.

Que en el último informe acompañado con fecha 05-04-11 la ACUMAR informó que se lograron llevar a cabo 11.803 inspecciones, 10.135 fiscalizaciones, 472 declaraciones de Agente Contaminante, 78 PRI, 183 empresas clausuradas y 75 levantamientos de clausuras.-

2°).- Que de las diversas certificaciones de avances llevadas a cabo por personal de este Juzgado, surge que el empadronamiento de empresas efectuado alcanzó (al 16-11-10) las 23.444 solicitudes realizadas y 18.516 Claves Únicas de Reordenamiento Territorial -C.U.R.T.- (*ver fs. 48*). Asimismo, en fecha 1° de marzo del corriente año, se solicitó a los representantes de la Autoridad de Cuenca que se designe un referente de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se encargue de canalizar toda la información que la Dirección General Técnica emita con relación a las inspecciones y relevamientos llevados a cabo, a fin de evitar ciertas irregularidades en la confección de escritos a ser presentados ante el Juzgado.-

3°).- Que en los diversos proveídos efectuados con motivo de los escritos e informes presentados por la Autoridad Obligada, el Suscripto otorgó en dos oportunidades prórrogas a fin de alcanzar una base de datos única y homogénea. Sin embargo, y a pesar de haber advertido en fecha 17-02-11, y con motivo de la presentación de fecha 15-02-11, no sólo que en los cuadros presentados se observaron varias empresas repetidas (es decir, en lugar de ser

cargados los datos en las columnas referentes a la primer, segunda, tercera inspección, y así sucesivamente hasta alcanzar a la décima inspección, se las contabilizó individualmente, a pesar de contar con el mismo domicilio, CUIT, razón social, etc.); sino también que no fueron acompañados los gráficos de tomas de muestras acumuladas, estado del PRI y establecimientos en cumplimiento de PRI.

Que en la última presentación de fecha 05-04-11 se verifican las mismas irregularidades respecto a las empresas inspeccionadas y la documental que dice acompañar y no fue presentada. Todo ello más allá de la supuesta unificación de todas las bases de datos (*objetivo al cual apuntaron las prórrogas anteriormente mencionadas*), y de la exigencia de regularizar las anomalías descriptas y de presentar los gráficos faltantes e informar los Programas de Reversión Industrial que se encuentran en cumplimiento y las medidas y controles efectuados respecto de cada uno de ellos, a fin de realizar el debido seguimiento que la situación amerita.

En consecuencia, no puede asegurarse que el número de empresas inspeccionadas alcance la cantidad informada, ni sea fiel reflejo de la realidad, ya que si las irregularidades descriptas se producen en repetidas oportunidades, en verdad las inspecciones alcanzarían a la mitad o a un tercio de la cantidad informada. Sumado a ello, tampoco puede efectuarse un estudio pormenorizado de lo expuesto en el cuerpo de los escritos presentados, cuando la documental descripta no es acompañada.-

4º).- Que conforme surge de la copia de la versión taquigráfica correspondiente a la audiencia celebrada ante la Exma. Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 16 de marzo del corriente año, agregada en los autos principales a fs. 7007, el Ing. Villa Uría informó respecto del empadronamiento de empresas de la cuenca, que al mes de diciembre de 2010 entre 13.500 y 14.000 empresas poseen la Clave Única de Reordenamiento Territorial (*C.U.R.T.*), las cuales se compatibilizaron con las bases de datos de los municipios, los registros de los consumos de energía y otros servicios para poder unificar en una base de datos única de ACUMAR informando que esos establecimientos están siendo inspeccionados y que poseen más de 8.000 inspeccionados a diciembre de 2010.

Sin embargo, conforme lo informado en la certificación de avances de fecha 17 de noviembre de 2010, la Universidad Tecnológica Nacional informó, conforme surge de la documentación acompañada, que al 16-11-10 un total de 18.517 establecimientos habían solicitado la C.U.R.T. y no así los 14.000 que fueran comunicados en la audiencia antedicha.-

5°).- Que la Resolución N° 278/10 de la ACUMAR derogó, entre otras, la resolución N° 1/2009 Reglamento Operativo de Fiscalización y Control, y aprobó el Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo que como Anexos I y I a) forman parte de ella. Éste último regula en su artículo 5 que es la Presidencia Ejecutiva de la ACUMAR la responsable de su Base de Datos, la cual estará conformada por la totalidad de establecimientos presentes en la Cuenca Matanza Riachuelo y el historial de actuaciones. Y en su art. 7, al distinguir las modalidades de inspección, prevé en su inciso a) la “inspección programada”, que es la que realiza la ACUMAR en forma planificada, proponiendo la Presidencia Ejecutiva la *metodología* para seleccionar las inspecciones, las que se informarán por memorándum a la Dirección General Técnica, que será la responsable de los *establecimientos a inspeccionar* y la conformación del listado en el que deberá constar los inspectores asignados para cada inspección.

Asimismo, la Resolución N° 003/10 por la que se aprueba el Reglamento de Organización Interna de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, en su Anexo I, establece en su artículo 48 que el Director General Técnico (DGT) “...ejerce la dirección de los actos vinculados con la gestión de fiscalización, calidad ambiental, infraestructura, desarrollo socioambiental, planes de reconversión industrial, ordenamiento territorial, gestión sobre residuos sólidos y toda aquella acción vinculada con la actividad sustantiva de la ACUMAR...”. Y el artículo 50 del mismo reglamento, establece que la Coordinación de Fiscalización depende de la mencionada DGT y tiene entre sus funciones “...la de adoptar y coordinar todas las acciones, que de acuerdo a la normativa vigente, resulten apropiadas para ejercer el efectivo control de las actividades industriales y de servicios que se desarrollen en la cuenca...” (inc. a) e “...indicar la programación de inspecciones, teniendo en cuenta prioridades de acción, en función de situaciones de peligro para el ambiente o la física de los habitantes de la Cuenca...”.

6°).- Ahora bien, adentrándose en el análisis de la responsabilidad que le corresponde a los encargados del objetivo en tratamiento,

primeramente se verifica a través de los diversos informes presentados ante el Suscripto, que existen claras irregularidades, las cuáles, pese a haber sido oportunamente apuntadas, no han sido subsanadas, sino por el contrario, se persiste en las mismas, al no solucionar la repetición de industrias inspeccionadas y fiscalizadas que poseen la misma razón social, domicilio y CUIT dentro de su base de datos, como así también volver a presentar los informes mencionados con la documental incompleta y producir datos divergentes entre el informe que la Autoridad Obligada presentó ante el Superior Tribunal con respecto a las empresas con clave CURT motivo de la Audiencia celebrada el pasado 16-03-11, y la información que surge de la presente causa.

Cabe aclarar que es la propia Autoridad de Cuenca la que informó que “...se ha conjugado entre la base de datos que se venía usando y la nueva base y sistema lo cual permite un análisis unificado de toda la información...” (ver fs. 1405 vta.), como así también que “...el cuerpo de inspectores, dependiente de la Coordinación de Fiscalización, en base a un diagrama establecido, procede a visitar a las empresas con el fin de inspeccionarlas...” (ver fs. 1013 vta. y 1323).

Atento ello, de las irregularidades advertidas, puede colegirse que no se ha alcanzado el mencionado análisis unificado de la información, como así también que el diagrama establecido tendiente a inspeccionar a los diferentes establecimientos probablemente posea falencias instrumentales que generan reiteradas fiscalizaciones en una misma empresa.

Por lo expuesto, en esta instancia resulta imprescindible que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, a través de su Director General Técnico, quien resulta responsable conforme la Resolución N° 278/10, artículo 7 inc. a, y artículo 48 de la Resolución N° 003/10 establezca cuál es el criterio de selección de empresas a inspeccionar e informe, respecto de los establecimientos que serán inspeccionados, qué porcentajes de inspección se destinan a nuevas empresas y a aquellas que ya han sido inspeccionadas. Teniendo en claro que deberá apuntarse a la calidad y no sólo a la cantidad de inspecciones a realizarse.

A tales fines, la Autoridad Obligada deberá informar todas y cada una de las personas, coordinaciones, o direcciones que sean responsables fácticamente, aunque no así normativamente de la diagramación del proceso de inspección, e implementar, en caso que los considere necesarios, los recursos materiales y humanos para sus distintos componentes internos, como así también

efectuar las reformas normativas o funcionales pertinentes, a fin de alcanzar una mejora notoria en los procesos de inspección, fiscalización, agente contaminante y PRI, y el consecuente fortalecimiento de sus distintas áreas, todo ello atento la urgencia que el caso amerita, a fin de lograr un funcionamiento acorde con la misión que la ley y el fallo de la Exma. Corte le encomendaron.-

7°).- Por último, atento la ausencia de información suficiente con relación a los Programas de Reversión Industrial, resulta necesario que la ACUMAR regularice los incumplimientos apuntados en la presente y en los diversos proveídos, respecto a los gráficos faltantes en los informes presentados e informe los PRI que se encuentran en cumplimiento, y las medidas y controles efectuados respecto de cada uno de ellos, como así también las empresas asesoras, consultoras o administradoras de servicios que intervienen en el procedimiento de gestión en cada PRI aprobado, a fin de realizar el seguimiento que la situación amerita, teniendo en cuenta que el efectivo control industrial resulta ser uno de los objetivos fundamentales para hacer realidad a la remediación ambiental de la Cuenca que, en definitiva, es el fin último del objetivo fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el presente fallo en ejecución.-

Ello así, cabe resaltar en esta instancia, que se encuentra suspendida desde el día 08 de septiembre de 2010, la multa diaria impuesta en el resolutorio de fecha 31-08-10 en cuanto al presente objetivo de *“Contaminación de Origen Industrial”* (conf. arg. art. 166 C.P.C.C.N. y cctes).

En esa inteligencia, las partes responsables de la presente actividad remediadora, tienen el deber de arbitrar todos los medios de hecho y de derecho con los que cuentan, maximizando los esfuerzos, no pudiendo deslindarse de las obligaciones que le han sido implícitamente impuestas por la CSJN, puesto que su responsabilidad no se agota con un mero intento de cumplimiento de los objetivos que la manda impone, sino que conlleva el necesario y firme cumplimiento de lo que requerido por el Suscripto en reiteradas oportunidades, debiendo buscar las alternativas que resulten suficientes para la implementación adecuada de las obligaciones asumidas.

En esa inteligencia, cabe asimismo recordar lo recientemente resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 10-08-2010, que entre otras cuestiones dispuso: *“...Que todas estas medidas deberán*

Poder Judicial de la Nación

ser puestas en ejercicio por el Juez delegado para la ejecución de la sentencia, investido por esta Corte de atribuciones suficientes para la aplicación de las sanciones pecuniarias que considere adecuadas en orden a la gravedad de los incumplimientos verificados, las que se harán efectivas en la persona del presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y de los demás funcionarios involucrados por mandatos específicos y determinados...”-

Todo ello, en atención a la necesaria efectivización en que deben plasmarse los objetivos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo de fecha 08-07-08, en autos caratulados “*Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*”, expediente M 1569 XL; y en aras de lograr el digno mandato que ese Máximo Tribunal le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

RESUELVO:

I.- Agréguese y téngase presente lo informado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo respecto a las empresas inspeccionadas, relevamientos efectuados y medidas adoptadas, en el informe que luce agregado a fojas 1405/1407 y exímase a la Autoridad obligada de acompañar copias en soporte papel de la base de datos de los establecimientos inspeccionados, en virtud de la voluminosidad de las copias que se corresponderían a ella (*conf. art. 121 CPCCN*). Por último, para un buen orden, desglóse y resérvese en Secretaría en Legajo 108 ya creado, el CD que fuera acompañado a *fs. 1391*.

II.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, y a los Sres. representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), que conforme lo analizado y en caso que lo consideren necesarios, implementen los recursos materiales y humanos para sus distintos componentes internos, como así también efectúen las reformas normativas o funcionales pertinentes, a fin de alcanzar una mejora notoria en los procesos de inspección, fiscalización, agente contaminante y PRI, y el consecuente fortalecimiento de sus distintas áreas, todo lo cual deberá verse plasmado en el próximo informe mensual de relevamientos e inspecciones, , bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa diaria que se

halla suspendida desde el 08-09-10 (*conf. resolución del 31-08-10*), la cual deberá ser abonada de sus propios peculios, hasta tanto se dé su inmediato y eficaz cumplimiento.

III.- Requerir al Sr. Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Ing. Gustavo Villa Uría, como así también a su Director General Técnico, Ing. Raúl López que informen todas y cada una de las personas, coordinaciones, o direcciones que sean responsables fácticamente, aunque no así normativamente de la diagramación del proceso de inspección, como así también especifiquen cuál es el criterio de selección de empresas a inspeccionar e informen, respecto de los establecimientos que serán inspeccionados, qué porcentajes de inspección se destinan a nuevas empresas y a aquellas que ya han sido inspeccionadas, todo ello en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles contabilizados desde que fuera notificada la presente manda, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa diaria que se halla suspendida desde el 08-09-10 (*conf. resolución del 31-08-10*), la cual deberá ser abonada de sus propios peculios, hasta tanto se dé su inmediato y eficaz cumplimiento.

IV.- Requerir al Sr. Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Ing. Gustavo Villa Uría, como así también a su Director General Técnico, Ing. Raúl López, que en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles de notificada la presente manda, regularice las anomalías apuntadas en la presente y en los diversos proveídos, con relación a los Programas de Reconversión Industrial, particularmente las referidas a los gráficos faltantes en los informes presentados, e informe los PRI que se encuentran en cumplimiento y las medidas y controles efectuados respecto de cada uno de ellos, como así también las empresas asesoras, consultoras o administradoras de servicios que intervienen en el procedimiento de gestión en cada PRI aprobado, a fin de realizar el seguimiento que la situación amerita, , bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa diaria que se halla suspendida desde el 08-09-10 (*conf. resolución del 31-08-10*), la cual deberá ser abonada de sus propios peculios, hasta tanto se dé su inmediato y eficaz cumplimiento.

V.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los gráficos e informes supra requeridos en la página Web de la ACUMAR y en

cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

VI.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. Daniela Olivetto, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

VII.- Regístrese, notifíquese por Secretaría al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi y a todos los demás funcionarios que fueron intimados en la presente resolución. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

En misma fecha se libraron las notificaciones. Conste.-

Registrados bajo el N° /2011. Conste.-

Expte. 19
Sec. n° 9.